



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00185-2020-PRODUCE/DGAAMPA

23/12/2020

VISTOS, el escrito con registro nº 00099600-2019 de fecha 15 de octubre de 2019, presentado por la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES PESQUEROS S.A.**, identificada con RUC nº 20265391533; así como los demás documentos vinculados a dicho registro, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito de vistos, la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES PESQUEROS S.A.** (en adelante, la administrada), solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, la "Modificación para impactos ambientales negativos no significativos para la implementación de una Planta de Tratamiento de Efluentes Industriales", ubicada en Av. Pachacutec nº 2901, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima;

Que, posteriormente, a través del escrito con registro nº 00092621-2020, de fecha 17 de diciembre de 2020, la administrada solicitó el desistimiento del procedimiento administrativo indicado en el párrafo precedente, iniciado mediante el escrito de vistos;

Que, de acuerdo al artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo nº 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley nº 27444), el desistimiento es una de las formas que pone fin al procedimiento administrativo;

Que, según lo establecido en el numeral 200.1 del artículo 200 del TUO de la Ley nº 27444, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, en virtud de los numerales 200.4, 200.5 y 200.6 del citado artículo, el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido y alcance; debiendo indicarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; asimismo, este podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, en consecuencia, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, conforme al numeral 126.2 del artículo 126 del TUO de la Ley nº 27444, para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 0IIGG8WF

EL PERÚ PRIMERO

Que, de la revisión y evaluación del escrito con registro n° 00092621-2020, se advierte lo siguiente: i) la administrada solicita expresamente desistirse del procedimiento administrativo iniciado con el escrito de vistos; ii) la solicitud de desistimiento ha sido presentada por el Sr. Edilberto Canales Pillaca, identificado con DNI n° 21403177, en su calidad de Gerente General de la administrada, con facultades inscritas, de acuerdo a la Partida Electrónica n° 00164097 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; por lo que se colige que cuenta con facultades especiales exigidas de acuerdo a ley; iii) la solicitud de desistimiento ha sido presentada antes de que se emita y notifique la resolución que se pronuncia sobre el fondo; y, iv) no se advierte que con el desistimiento se estaría afectando intereses de terceros o intereses generales;

Que, teniendo en cuenta lo anteriormente señalado; y, en concordancia con el Informe Legal n° 00000031-2020-PRODUCE/DGAAMPA-mjimenez, corresponde aceptar el desistimiento de la solicitud de “Modificación para impactos ambientales negativos no significativos para la implementación de una Planta de Tratamiento de Efluentes Industriales”, ubicada en Av. Pachacutec n° 2901, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima; presentada por la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES PESQUEROS S.A.**; y, en consecuencia, dar por concluido el citado procedimiento administrativo, así como los registros relacionados al mismo;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo n° 012-2001-pe; y, sus normas modificatorias; así como el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo n° 002-2017-PRODUCE modificado mediante Decreto Supremo n° 009-2017-PRODUCE ; y, de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** del procedimiento administrativo correspondiente a la solicitud de “Modificación para impactos ambientales negativos no significativos para la implementación de una Planta de Tratamiento de Efluentes Industriales”, ubicada en Av. Pachacutec n° 2901, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima; presentada por la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES PESQUEROS S.A.**; y, en consecuencia, dar por concluido el citado procedimiento administrativo, iniciado mediante escrito con registro n° 00099600-2019.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la empresa **SERVICIOS INDUSTRIALES PESQUEROS S.A.**; a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción; así como disponer su publicación en el Portal Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

ROSA FRANCISCA ZAVALA CORREA
Directora General
Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas